

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00274 00

1. Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte actora (pdf. 26), el cual invoca con base en la causal 3 del artículo 133 ibídem, córrase traslado por secretaría en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. Fíjese en el micrositio para los fines pertinentes.

3. Sobre las pruebas solicitadas con el escrito incidental se resolverá una vez culminado el término de traslado, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

4. Por secretaría remítase el link del expediente al apoderado actor.

5. Respecto de las manifestaciones¹ que realiza el abogado JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA sobre el poder que allegó la parte actora, debe tener en cuenta el profesional del derecho que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indica que todos los poderes allegados bajo dicho precepto se presumen auténticos.

Sobre los demás reparos expuestos en el mentado escrito, se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

¹ Carpeta 01 Pdf 098

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aee3b5d22497dfc7f54fb0ea4eab27635362a329029d0a3b545acc3bdfcfaa7**
Documento generado en 03/02/2022 10:15:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SEÑORA
JUEZ
VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D**

REF. VERBAL

JUAN CARLOS SABOGAL SABOGAL

CONTRA: JHON RAÚL SABOGAL C2

2019-0274

José Luis López Pinilla, apoderado de MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, dentro del proceso de la referencia, descorro traslado frente al peritaje allegado por la parte activa de acuerdo a lo ordenado en la audiencia 372 en los siguientes términos:

1. El dictamen pericial ordenado en la audiencia que se surtió el día 17 de febrero del 2021, se señaló correspondía ser arrimado al proceso dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la audiencia, término que feneció el día el día 17 de marzo del 2021.
2. El apoderado manifiesta estar enfermo de COVID-19, no que estuviera enfermo de Covid-19 para la época que se vencía el termino para presentar el peritaje.
3. El día 18 de marzo el apoderado de la parte activa mediante memorial solicitó copia del expediente digital motivo por el cual queda demostrado que no se encontraba impedido para allegar el día anterior el peritaje ordenado por el Despacho.
4. Igualmente se puede corroborar dentro del dictamen pericial que fue elaborado el día 23 de marzo, fecha para la cual ya había vencido el tiempo otorgado para tal fin.

Por lo anterior solicito que el peritaje no sea tenido en cuenta por ser extemporáneo.

Igualmente, sí el apoderado hubiera estado enfermo tendría que haber solicitado la interrupción del proceso por enfermedad grave, situación que se evidenció no sucedió porque el 18 de marzo presentó el memorial solicitando copia del proceso.

En La remota posibilidad que el dictamen fuera tenido en cuenta,solicito se cite a la perito a la audiencia señalada en el artículo 373 donde le formularé el cuestionario señalado en el Artículo 228 del CGP

Cordialmente



JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA

T.P 29.073

CC 19.107.927

Tel 3142997618

jlopez19500@gmail.com

Señor

Juez Veintidós Dos (22) Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Referencia: **Proceso verbal de Juan Carlos Sabogal contra Martha Eliana Sabogal y Otros. Radicado. 11001310302220190027400**

Juan Carlos Sabogal Sabogal, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.380.906 en mi condición de demandante, manifiesto al Despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Gustavo Trujillo Cortes**, identificado profesionalmente con la tarjeta No. **23.689** del Consejo Superior de Judicatura y cédula de ciudadanía No. **19.069.238**, quien registra el correo electrónico gustruco@hotmail.com, para que continúe con la representación de mis intereses en el proceso de la referencia. Lo anterior con ocasión al fallecimiento del Dr. Miguel Antonio Cuesta Monroy quien me representaba como apoderado judicial en el asunto referenciado.

El apoderado goza de las facultades conferidas por la ley, especialmente las recibir, proponer nulidades, incidentes, modificar, conciliar, transigir, comprometer, sustituir y en general realizar los actos que sean convenientes al desempeño de este mandato y de manera tal que no se pueda decir que les falta atribución alguna para representar mis intereses. Remito este poder desde mi correo electrónico juanksab@gmail.com.

Atentamente,

Juan Carlos Sabogal Sabogal

C.C. No.79.380.906

juanksab@gmail.com

Señor

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Radicado: N° 11001310302220190027400

Proceso: Verbal (declarativo)

Demandante: Juan Carlos Sabogal Sabogal.

Demandada: Martha Eliana Sabogal y otros

Asunto: Solicitud reconocimiento personería y nulidad.

GUSTAVO TRUJILLO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19069238 de Bogotá, con T. P. 23689 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico: gustruco@hotmail.com en ejercicio del poder a mí otorgado por el demandante, **JUAN CARLOS SABOGAL SABOGAL**, comedidamente me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle:

Primero. Se digne reconocerme personería para actuar en el proceso a nombre del señor **JUAN CARLOS SABOGAL SABOGAL**, conforme al poder que me permito anexar.

Segundo. Disponer que por secretaría se expida y remita a mi correo electrónico arriba citado copia digitalizada del proceso objeto de esta actuación.

Tercero. DECLARAR, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 133-3 del Código General del Proceso, la nulidad de toda la actuación surtida a partir del **día cinco (5) de abril del año en curso inclusive**, fecha en la cual fue detectado al doctor **MIGUEL CUESTA MONROY**, anterior apoderado del demandante, el ser portador del virus conocido como: "**Covid-19**", lo que conllevó a que el **lunes doce (12) del mismo mes y año**, se produjera su deceso.

HECHOS:

1. El demandante, **JUAN CARLOS SABOGAL SABOGAL**, en su momento otorgó poder al referido profesional quien asumió su representación dentro de esta actuación judicial.

2. Lamentablemente con ocasión de la pandemia que ha venido afectando a la humanidad en virtud del virus conocido como "Covid-19" tal enfermedad afectó gravemente al **togado MIGUEL CUESTA MONROY**, situación ésta que le fue notificada, el **día lunes cinco (5) de abril del año en curso** al doctor **CUESTA**

MONROY por parte del **SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA -Subsistema de información SIVIGILA**, conforme se puede constatar con el documento que al efecto me permito anexar.

3. Ante el hecho anotado el mandatario judicial recibió atención médica incluyendo su hospitalización en la clínica **Marly** de esta ciudad durante varios días, sin embargo de ello lamentablemente el 12 de abril se dio su deceso, conforme se puede establecer con el registro civil de defunción que se encuentra glosado al expediente.

4. El artículo 159-2 del Código General del Proceso, señala que el proceso se interrumpirá: "*Por muerte, enfermedad grave ..., del apoderado judicial de alguna de las partes*"; a su vez el artículo 133-3 a cuyo amparo solicito la nulidad, establece que: "El proceso es nulo en todo o en parte, cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción".

5. Es innegable que en el caso presente, frente a mi poderdante operó la causal de nulidad invocada, pues desde el deceso del anterior apoderado ha carecido de representante judicial que lo asista en las actuaciones que se han adelantado desde entonces.

Pruebas:

1°. La notificación efectuada por el **SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA -Subsistema de información SIVIGILA** **EL cinco (5) de abril del año en curso** al doctor **CUESTA MONROY**, informándole que contrajo el virus de "**Covid-19**"

2°. Solicito se digne ordenar oficiar al director de la Clínica Marly de esta ciudad para que, con vista en el respectivo historial, se sirva informar al despacho: i) fecha de ingreso al citado centro hospitalario del paciente **Miguel Cuesta Monroy**; ii) cuál o cuáles fueron las causas de sus hospitalización; iii) cuanto tiempo estuvo hospitalizado; y, iv) fecha de su deceso.

Esta prueba solicito se realice por el despacho en atención a que conforme con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, las historias clínicas están amparadas de reserva, lo cual impide que el suscrito o la parte interesada, el demandante, pueda solicitar los datos que aparezca en dicha historia y a que he hecho referencia, al respecto señala la norma aludida: "**La historia clínica es** el registro obligatorio

de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley", disposición ésta que ha servido de sustento para que las Altas Cortes del País en reiterados precedentes hayan señalado que en virtud de la reserva que ampara a las historias clínica ninguna persona puede solicitar datos en ella contenidos.

No obstante lo anterior informo al despacho que el día dos (2) de noviembre la doctora **Yalile Cuesta Monroy**, solicitó al citado centro hospitalario se le expidiera la certificación a que he hecho referencia.

3°. El registro civil de defunción del doctor **MIGUEL CUESTA MONROY**, prueba ésta que, itero, se encuentra incorporada al proceso.

Causal invocada para solicitar la nulidad:

Se invoca la causal tercera establecida en el artículo 133 del Código General del Proceso.

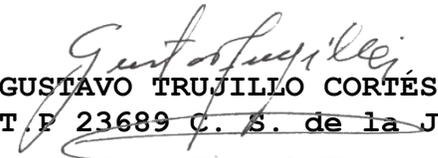
Manifestación especial:

Informo al señor Juez que en esta misma fecha remito copias de este escrito a los apoderados de las demás partes, excepto la certificación expedida por el **SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA -Subsistema de información SIVIGILA**, a que hice referencia en el hecho 2° de esta solicitud.

Notificaciones:

Reitero que mi poderdante recibe notificaciones en el correo electrónico: juanksab@gmail.com y el suscrito apoderado en el correo electrónico: gustruco@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO TRUJILLO CORTÉS
T. P. 23689 C. S. de la J.

